



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00318-00

La demanda propuesta por **JOSE LUIS CHACON ARENGAS** en contra de **MARCO AURELIO ABRIL APARICIO**, ha de ser rechazada de plano, en consideración a que el demandado aquí citado tiene su dirección de notificaciones en la Carrera 2 Occidente N° 45 - 48 del Barrio Campo Hermoso del municipio de Bucaramanga, dirección que el demandante tomó para interponer la presente acción ejecutiva, por tanto, debe atenderse lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Realizándose la verificación de la dirección del demandado **MARCO AURELIO ABRIL APARICIO** en la página de Google Maps, arrojó la ubicación del Barrio Campo Hermoso en la Comuna 5 Norte (Bucaramanga), la cual se encuentra conformada por los siguientes barrios: *Quinta Estrella, Alfonso López, La Joya, Chorreras de Don Juan, Campo Hermoso, La Estrella, Primero de Mayo, José Antonio Galán, Pantano I, II, III y las Urbanizaciones: La Palma, La Esmeralda, Villa Romero.*

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, puntualmente al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por la dirección de notificación de la parte demandada, más exactamente del señor **MARCO AURELIO ABRIL APARICIO** la Carrera 2 Occidente N° 45 - 48 del Barrio Campo Hermoso del municipio de Bucaramanga, que corresponde a las Comunas que tiene competencia esa sede judicial (Comuna 4 y 5).

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,



## RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR de PLANO la presente demanda propuesta por **JOSE LUIS CHACON ARENGAS** en contra del señor **MARCO AURELIO ABRIL APARICIO** conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** que corresponda, en este caso, al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

**TERCERO:** De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

**Notifíquese y Cúmplase<sup>1</sup>,**

CYG//

Firmado Por:

**Nathalia Rodríguez Duarte**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70c3ce743a713a3f63616bf4d7276f7e459ea6f5698af18ccea170cd8048eaa**

Documento generado en 15/06/2022 02:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 095 del 16 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.